



Gobierno Regional
del Callao

REPRODUCCIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 649 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 09034 de fecha 10 de Febrero de 2015, ALEJANDRA CANCHARI CHUCHON, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7541 de fecha 31 de Diciembre de 2014

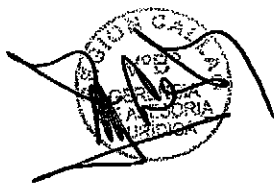
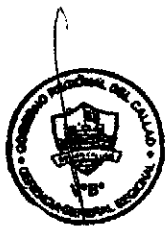
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7541 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos formulada por ALEJANDRA CANCHARI CHUCHON; declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la bonificación por labor pedagógica efectiva establecida en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF por no cumplir con los requisitos establecidos en los mencionados Decretos Supremos.

La Resolución Directoral Regional N° 7541 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 27 de Enero de 2015, obrante a folios 20. Atendiendo a la notificación efectuada, ALEJANDRA CANCHARI CHUCHON con fecha 10 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable, para este caso, lo contenido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, debiéndose por tanto, desestimarse el recurso.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA OZA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ALEJANDRA CANCHARI CHUCHON, contra la Resolución Directoral Regional N° 7541 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL